



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120 -2019-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 217496-2018, presentado con **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20507024051, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, oficina 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-DGCRH de fecha 30.09.2016, se renovó a CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A, SUCURSAL DEL PERU, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las actividades domésticas del campamento principal margen izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 172-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, a partir del 25.08.2016;

Que, mediante Carta EGH-DO-183-2018 presentado el 07.12.2018, **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, solicitó ampliar la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las actividades domésticas del campamento principal margen izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, renovada con Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-DGCRH;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una nueva solicitud autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta N° 332-2018-ANA-DCERH de fecha 17.12.2018 se comunicó a **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, del Informe Técnico N° 351-2018-ANA-DCERH-



AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N° 005-2019-ANA-DCERH de fecha 10.01.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada mediante CARTA EGH-DO-0001-2019 de fecha 07.01.2019;

Que, mediante Cartas EGH-DO0003-2019 y EGH-DO-0064-2019 presentadas el 21.01.2019 y 21.05.2019, respectivamente, la administrada presentó la subsanación de la observación e información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en los distritos de Chaglla y Chinchao, provincias de Pachitea y Huanuco, departamento de Huánuco, aprobada con Resolución Directoral N° 102-2011-MEM/AE del 11.04.2011, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas; asimismo, con el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 Ficha de Registro, debidamente firmada y completada en todas sus partes, con el recibo de pago por derecho de trámite y con la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el Informe Técnico N° 175-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:



1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, quedando **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y ECA para Aguas.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia anual.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Alto Huallaga, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.**, por efectuar vertimientos no autorizados de aguas residuales tratadas al río Huallaga, provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, desde el **26.08.2018** al **20.01.2019** (desde el vencimiento de la

Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-DGCRH hasta la presentación de subsanación de observaciones del expediente en trámite) toda vez que en dicho periodo no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el Río Huallaga, el cual se encuentra indicado con categoría 4, según el Informe Técnico N° 0193-2011-ANA-DGCRH/MASS de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en los distritos de Chaglla y Chinchao, provincias de Pachitea y Huanuco, departamento de Huánuco, aprobada con Resolución Directoral N° 102-2011-MEM/AEE;

Que, en relación al plazo de la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales doméstica tratadas a otorgarse sea por seis (06) años, no corresponde atender en ese extremo su pedido, toda vez que los informes de ensayos presentados para el vertimiento y cuerpo receptor corresponde a una sola fecha de monitoreo y no dan registros históricos de la calidad del vertimiento y cuerpo receptor que permitan evaluar el cumplimiento de los LMP y los ECA para Agua respectivamente a lo largo de un periodo determinado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 556 -2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 21.01.2019, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas										
Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo* (l/s)	Coordenadas UTM ** (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga*	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas	14 400	0,456	405 585	8 935 645	Continuo	Doméstico	Energético	Río Huallaga	Categoría 4

* Dispositivo de descarga tubería PVC de 6" de diámetro y 81,44 m de longitud, según Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

** Coordenadas según lo precisado mediante escrito EGH-DO-0064-2019 y evidenciado en el acta de inspección ocular, del 26.03.2019.



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 21.01.2019.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el undécimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento y Control de Aguas Residuales Tratadas						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal (l/s)	Parámetros de control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas	405 585	8 935 645	0,456	Todos los parámetros establecidos en los Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral Reporte de caudal y volumen a la ANA: Mensual

** Coordenadas según lo precisado mediante escrito EGH-DO-0064-2019 y evidenciado en el acta de inspección ocular, del 26.03.2019.

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
P-1	Río Huallaga, 50 m aguas arriba de la descarga (punto vertimiento E-1)	405 648	8 935 642	Categoría 4	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, solidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. Además de demanda química de oxígeno.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
P-2	Río Huallaga, 50 m aguas abajo de la descarga (punto vertimiento E-1)	405 523	8 935 666			

* Coordenadas según lo precisado mediante escrito EGH-DO-0064-2019 y evidenciado en el acta de inspección ocular, del 26.03.2019.

Nota: El titular de la autorización de vertimiento deberá solicitar al correo soporte-simcal@ana.gob.pe el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua – SIMCAL.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 14 400 m³.

3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales domesticas tratadas que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "Río Huallaga".

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.**, por efectuar vertimientos no autorizados de aguas residuales tratadas al río Huallaga, provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, desde el 26.08.2018 al 20.01.2019 (desde el vencimiento de la Resolución Directoral N° 231-2016-ANA-DGCRH hasta la presentación de subsanación de observaciones del expediente en trámite) toda vez que en dicho periodo no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de incluir la descripción y coordenadas UTM del punto de vertimiento y control de las aguas residuales domésticas tratadas (E-1) y puntos de control en el cuerpo receptor "Río Huallaga" (P-1 y P-2) en el Programa de Monitoreo Ambiental de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), aprobada con Resolución Directoral N° 102-2011-MEM/AAE del 11.04.2011; en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.



ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua